Acto administrativo
(21 de agosto)

Por medio del cual se justifica la modalidad contractual

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 11 del 28 de noviembre de 2019, que le otorgan facultades amplias y suficientes para la celebración de contratos, y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como en lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley 142 de 1994, el Decreto 565 de 1996 y el Decreto 1013 de 2005, se sustenta la presente actuación administrativa y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 2195 de 2022 enfatiza la necesidad de implementar medidas de transparencia y prevención de la corrupción en la contratación pública, principios que orientan el presente proceso contractual.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y la subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

Que, el Decreto No. 683 del 4 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se actualiza el Manual Interno de Contratación del Municipio de Oiba, Santander – Versión 2024", contempla la delegación de funciones contractuales a los secretarios de despacho; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 315, numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 numeral 3

de la Ley 80 de 1993, así como lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, procede a sustentar la presente actuación administrativa.

Que, igualmente, dicho manual delega en los secretarios de despacho la competencia para expedir todos los actos administrativos relacionados con las etapas precontractual, contractual y poscontractual, siempre que se cumplan los requisitos propios de las modalidades de selección y de los regímenes especiales aplicables.

Que el Municipio de Oiba, Santander, cuenta con presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, siendo la menor cuantía hasta 280 SMMLV y la mínima cuantía hasta el 10% de la menor cuantía, la cual es equivalente a 28 SMMLV.

Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2025, quedó fijado por el Gobierno Nacional mediante decreto 1572 de fecha 24 de diciembre de 2024, en un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos m/te ($1.423.500,00).

Que, para el Municipio de Oiba, Santander, el valor máximo para contratar por la modalidad de mínima cuantía es de treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte ($39.858.000,00) equivalente a 28 SMMLV

Que el presupuesto oficial para el proceso contractual a adelantar es de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE** el cual no supera el valor máximo de la mínima cuantía.

Que el objeto a contratar es la "**PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS TELEVISIVAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER**", el cual tiene como finalidad garantizar el acceso efectivo de la comunidad a la información institucional, promover la participación ciudadana, fortalecer los canales de comunicación entre la administración y la población, así como difundir de manera oportuna y veraz las acciones, proyectos y servicios que desarrolla el gobierno local en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Que esta contratación se enmarca en el deber de colaboración armónica entre entidades públicas establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y el principio de coordinación administrativa previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, que exige la determinación de la modalidad contractual a adelantar y para satisfacer esta necesidad, es procedente dar aplicación al procedimiento regulado por los artículos subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de mínima cuantía.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determínese que el procedimiento al que se acudirá para desarrollar la **"PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS TELEVISIVAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER",** y cuyo presupuesto oficial previsto será de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE)** será el regulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y los artículos subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de la mínima cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la Alcaldía Municipal, ubicada en la Carrera 7 Nº 12-81 o a través de la publicación del SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dada a los veintiún (21) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto aspectos Jurídicos: Sergio Daniel Diaz Diaz /Apoyo Jurídico Despacho